

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio SGG/SLSG/0684/2025 y anexos de quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.	9641
Oficio 0218/2025 y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	10291

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del **Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Tamaulipas**, a quienes se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹ y dando **contestación a la demanda** de controversia

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, expedida el uno de octubre de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional de la entidad, así como del extracto del ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al seis de octubre de dos mil veintidós, y en términos de lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2; 3 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, y 56, fracción III, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, que establecen:

Artículo 2.

(...)

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Así mismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. A la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto;

(...).

Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas

De conformidad con la copia certificada del Decreto número 66-225 “**MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**”, correspondiente al quince de enero de dos mil veinticinco, y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I), de la **Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, que establece:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

(...){

constitucional en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la citada entidad federativa.

Domicilio, delegados y pruebas. En ese orden de ideas, se tiene a los mencionados Poderes designando **delegados**, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la indicada ley.

Asimismo, se les tiene exhibiendo respectivamente un disco compacto y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompañan; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Acceso al expediente electrónico. En atención a la petición del Poder Ejecutivo, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico de este asunto a través de las personas que menciona para tal efecto, dígasele que, una vez que remita la Clave Única de Registro de Población (CURP) de dichas personas, se acordará lo correspondiente; ello, con apoyo en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Desahogo de requerimiento. Por otro lado, en términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Sobreseimiento. Ahora bien, del oficio del Poder Ejecutivo de la citada entidad, se advierte lo siguiente:

“(...) En el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede el sobreseimiento en términos del artículo 20, fracción II, de la referida Ley Reglamentaria, los cuales establecen lo siguiente: (...).

De los preceptos legales antes transcritos se advierte que es improcedente de la Controversia Constitucional cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de controversia, los que impone el sobreseimiento de la misma.

Ahora bien, por Decreto 66-301, del Congreso del Estado de Tamaulipas, se derogó la fracción XI, del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, de fecha 29 de abril del

l) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;
(...).

presente año, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de abril de 2025, Número 52, cuyo contenido es el siguiente: (...).

En esas condiciones, es claro que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria, ya que la norma impugnada en la Controversia Constitucional fue derogada, y por ende la misma cesó en todos sus efectos legales correspondientes, atento lo que produce es sobreseer en términos del artículo 20, fracción II, de la misma legislación. (...).”

En vista de lo anterior, se advierte que en el presente caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V de la ley reglamentaria, en atención a que **han cesado los efectos de la norma general impugnada**, por las consideraciones siguientes:

Del contenido de los preceptos de la ley reglamentaria indicados en el párrafo anterior, se desprende que procederá el sobreseimiento de las controversias constitucionales cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere los artículos 19 y 20 de la citada ley, que a la letra establecen:

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...).
V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
(...)
II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).

En el caso, el Poder Ejecutivo Federal promovió la presente controversia constitucional en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, en la que impugna el Decreto número 66-82 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico su artículo 27, fracción XI, incisos a y b, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

(...)

Concepto	Tarifa
(...)	
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal	15% de una (UMA) por metro lineal

para brindar sus servicios)		
a) Aéreo,		
b) Subterráneo,	10% de una UMA por metro lineal	
(...)”		

Por otro lado, al contestar la demanda, el Poder Ejecutivo local manifestó que la norma impugnada fue derogada mediante diverso decreto, al respecto, exhibió **copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de treinta de abril de dos mil veinticinco, en el que consta la publicación del Decreto 66-301**, mediante el cual “(...) se deroga la fracción XI del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025”.

Con lo anterior, quedó demostrado de manera fehaciente que la norma impugnada fue derogada mediante el Decreto 66-301 y, por lo tanto, cesaron sus efectos, en consecuencia, **procede sobreseer** en la controversia constitucional citada al rubro, en términos de los artículos 19, fracción V, 20, fracción II, y 25 de la ley reglamentaria. En la inteligencia de que esta controversia constitucional no ha cerrado instrucción para efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se acuerda:

Único. Se sobresee la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia del presente procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que

el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces de oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 83/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:17:21Z / 30/06/2025T09:17:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0e c5 51 6e e4 c2 64 8b 89 5f 39 82 c3 31 a3 c5 87 76 ea 80 80 0b cf 77 18 fe 16 64 c5 54 80 9e df 38 e7 9a e7 10 b0 7e 7c 5e cc 79 c6 15 44 4c 99 5f d6 12 46 b5 4b af 54 57 05 3f 5f a7 6d ba 99 f7 90 65 4b a2 7e 75 a6 4f 70 e9 92 4c c2 8f 01 24 a0 e4 47 ff 24 bb 76 b8 e4 98 cf eb 3f f8 27 04 66 6d b7 a1 42 65 03 b5 a7 28 10 ca da ba f5 b9 b2 0d 77 47 d3 9a 20 97 03 cd d7 a5 a9 d2 35 01 e8 31 0d 24 a4 c8 02 5c 69 17 94 2b 57 16 3b 61 96 28 d5 e2 a9 df cc 01 04 8c 67 96 0c ac aa 3c bb d9 c9 6d ec 76 aa 76 61 70 43 eb a5 4c ad c0 c3 b1 f9 fd 34 e4 c5 20 05 27 63 2c 32 93 db 2b 1d 85 c4 b8 04 71 25 60 40 93 fc 7a 10 71 18 69 00 30 61 42 7c bb 0a e5 66 3c 95 78 c7 f0 41 25 58 80 79 c8 c4 4c ba 11 5b 5c 65 b0 ed 67 55 0f 38 8a 22 89 72 e8 ae 2e b6 2c 16 36 7a d0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:17:21Z / 30/06/2025T09:17:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:17:21Z / 30/06/2025T09:17:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177941			
	Datos estampillados	731D4AB116428B806C9DD7EDF01DC7DB9CCDA202E88598165D674C6F8359D5F94CC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:55:59Z / 27/06/2025T13:55:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		85 4e 29 3e 47 78 3e 93 a8 6c 94 b2 fe eb aa ad c8 b5 ac 87 e9 2e 14 5a 93 7c 73 20 40 a6 57 9b f1 eb ff f0 cf f3 3c 89 db 32 08 7c 47 db d8 37 af bc ba 51 74 52 51 32 e5 9c 9d 16 fd a5 73 3b 2b 6e 80 09 63 93 b6 7e 17 d2 66 e9 fc 22 ea 68 84 c1 e7 18 1d fe fa d2 58 ad 00 87 1b 55 bc 1e 65 d0 18 7d fb 5e 67 6b 80 80 71 9c 7f 1d ff 0e de 9c 11 1d 67 fe 1c 7f 37 1c 0b 1b 6a 85 94 16 0e 13 89 b2 ad e4 b5 56 40 71 b0 6a 6d 64 5f 5d 66 f9 98 95 46 36 c1 3b f7 f0 4f 6a ac b1 f3 dd 7f fe 8c 40 fc b1 ba 47 c9 f3 2a 1a 03 cb ce 66 5e e5 57 2a 2b 14 22 99 b8 ab e4 7a e2 f4 6e 03 31 10 15 12 15 b5 4d 6a 47 87 05 34 e6 c5 f8 31 2a c4 f5 04 76 7a cc fa a5 51 6d 1c 48 3d 6f f5 2e d9 3a 31 da 16 3a c7 d6 c5 0d e2 3f 49 8b 46 6f 17 c1 6f 05 e8 d5 51 be 93 7e 62 41 e0 6b bd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:55:59Z / 27/06/2025T13:55:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:55:59Z / 27/06/2025T13:55:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	174318			
	Datos estampillados	0D8C2ED4024C1368EB829B1D09645CC4AF39CB50E772C6362DE35991350A92893226C			